

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE: COMPAÑÍA ANÓNIMA DE TRANSPORTE EN CAMIONETAS LOS AMANES TRANSAMANES.

OTORGADA POR: GUERRERO SEGUNDO CESAR Y OTROS.

CUANTIA: 880.00. USD.

.....
En el Cantón Pucará, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil dos, ante mí, Doctor Jorge Bustos Vásquez, Notario Primero de este cantón, comparecen los señores: Guerrero Segundo César,¹ Alvarado Peláez Wilson Leonardo,² Buri Sivisapa Carlos Luis, Orellana Pazato Daniel Amable,³ Quezada Farias Agustín Leonardo,⁴ Pineda Segundo Ramón,⁵ Yanza Feijóo Angel Augusto,⁶ Romero León Kleber Jobany,⁷ Galárza Romero George Edwin,⁸ Calozuma Pineda José Silverio,⁹ Alvarado Peláez David Cecibel; ecuatorianos, domiciliados en la parroquia Camillo Ponce Enríquez, mayores de edad y capaces ante la ley para realizar todo acto y contrato, a quienes de conocerlos DOY FE.- Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura pública, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente, me manifiestan que es su voluntad elevar a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, la que copiada es del tenor literal siguiente: "Señor Notario: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución simultánea de una compañía anónima, que se denominará, COMPAÑÍA ANONIMA DE TRANSPORTE EN CAMIONETAS LOS AMANES TRANSAMANES, la misma que

NOTARIA PRIMERA

Dr. Jorge H. Bustos D.

Pucará - Azuay

B

se regirá conforme a las siguientes cláusulas: PRIMERA: OTORGANTES.-
Comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución de
compañía anónima, los señores: Guerrero Segundo César, con cédula de
ciudadanía número cero uno cero uno uno siete uno tres uno dos, de estado
civil casado; Alvarado Peláez Wilson Leonardo, con cédula de ciudadanía
número cero siete cero tres cinco cero dos seis cuatro uno, de estado civil
soltero; Buri Sivisapa Carlos Luis, con cédula de ciudadanía número cero siete
cero cero cinco cero nueve cinco ocho uno, de estado civil casado; Orellana
Pazato Daniel Amable, con cédula de ciudadanía número cero uno cero cero
cinco cinco ocho nueve dos tres, de estado civil casado; Quezada Farias
Agustín Leonardo, con cédula de ciudadanía número cero siete cero dos cinco
siete cuatro cero cero cinco, de estado civil casado; Pineda Segundo Ramón,
con cédula de ciudadanía número cero siete cero uno cuatro nueve seis ocho
cero cuatro, de estado civil casado; Yanza Feijoó Angel Augusto, con cédula
de ciudadanía número cero siete cero uno tres seis cero seis siete nueve, de
estado civil soltero; Romero León Kleber Jobany, con cédula de ciudadanía
número cero siete cero tres cero dos tres cero siete siete, de estado civil
soltero; Galarza Romero George Edwin, con cédula de ciudadanía número uno
nueve cero cero dos cinco tres nueve seis dos, de estado civil casado;
Calozuma Pineda José Silverio, con cédula de ciudadanía número cero siete
cero dos tres tres ocho seis seis seis, de estado civil soltero; Alvarado Peláez
David Cecibel, con cédula de ciudadanía número cero siete cero dos cuatro
cero cinco cero cuatro cuatro, de estado civil casado; ecuatorianos, mayores

de edad, domiciliados en la parroquia Camilo Ponce Enríquez y capaces ante la Ley para celebrar todo acto y contrato. SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes anteriormente señalados manifiestan, que han convenido en unir sus capitales con el fin de emprender una compañía comercial, declarando en forma libre y voluntaria, por este acto mercantil, la celebración de constitución de una compañía anónima subordinada a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Código Civil; la misma que en razón de su nacionalidad ecuatoriana, estará regida por las demás leyes vigentes en el país y los presentes estatutos. ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DE TRANSPORTE EN CAMIONETAS LOS AMANES TRANSAMANES. CAPITULO PRIMERO: Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. ARTICULO PRIMERO. Nombre. La compañía se denominará COMPAÑÍA ANÓNIMA DE TRANSPORTE EN CAMIONETAS LOS AMANES TRANSAMANES, la misma que es una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana con arreglo a los presentes Estatutos. ARTICULO SEGUNDO.- Objeto Social. El objeto social de la presente compañía será el de transporte de carga liviana dentro y fuera de la parroquia Camilo Ponce Enríquez, por medio de sus unidades motorizadas dedicadas a este servicio en calidad de camionetas. La compañía anónima en mención, también encaminará su objeto social a la libre importación de automotores y repuestos en general, para el arreglo y reparación de los automotores de los asociados y de los particulares en general, cuando éstos los requieran. ARTICULO TERCERO: Domicilio.- El domicilio principal de la presente compañía será en la parroquia Camilo Ponce

NOTARIA PUBLICA

Dr. Jorge H. Bustos D.
Pucará - Azuay

Enríquez, perteneciente al cantón Pucará, provincia del Azuay, república del Ecuador. ARTICULO CUARTO.- Duración. La presente compañía tendrá una duración de veinte y cinco años, contados desde la inscripción de la presente escritura en el registro mercantil, plazo que por resolución de la junta general de accionistas podrá ser restringido o prolongado. CAPITULO SEGUNDO. Capital Suscrito, Acciones y Accionistas. ARTICULO QUINTO.- Capital Suscrito.- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS OCHENTA DOLARES de Estados Unidos de América, dividido en OCHOCIENTOS OCHENTA ACCIONES ordinarias nominativas de UN DOLAR cada una. ARTICULO SEXTO.- Acciones. La compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos, los mismos que se encontrarán debidamente firmados por el presidente y gerente de la compañía o por quienes se encuentren haciendo sus veces de presidente y gerente de la indicada compañía, entrega de títulos de acciones nominativas que se efectuará una vez que se encuentre completamente cancelados; pues caso contrario, se entregará los certificados provisionales en la forma prevista por la Ley de Compañías. ARTICULO SEPTIMO.- Títulos. Los títulos podrán amparar una o más acciones a elección de cada uno de los accionistas y contendrán todos los requisitos establecidos en la Ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO.- Anulación de Títulos. En el caso de extravío, pérdida o destrucción de un título o de un certificado provisional en su caso, la compañía a través de sus administradores, anulará los mismos, previo el cumplimiento de las formalidades legales, disponiendo se confiera un nuevo título o certificado al

accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que llegaren a ocasionar la anulación del título, así como la expedición del nuevo, serán de cuenta del interesado. ARTICULO NOVENO.- Condominio. Cuando por cualquier causa, una acción nominativa pertenciere a más de una persona natural o jurídica, deberán los propietarios designar a un apoderado o en su falta a un administrador común, quien ejercerá a nombre y representación de todos y cada uno de ellos, todos los derechos y obligaciones que las Leyes y los presentes Estatutos concedan a los accionistas. ARTICULO DECIMO.- Aumento y Disminución de Capital. El capital suscrito de la compañía, podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la junta general de accionistas, la misma que será convocada en forma expresa para este efecto. La compañía, mediante la junta general podrá acordar el aumento de capital suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. Y el pago de las aportaciones que deben hacerse por la suscripción de las nuevas acciones deberá efectuarse conforme lo dispone el artículo ciento ochenta y tres de la Ley de Compañías vigente. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones, requiere el consentimiento unánime de los accionistas debiéndose hacer nuevas aportaciones en numerario o en especie. Igual unanimidad se requerirá si el aumento se hace por capitalización de utilidades. Pero, si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reserva o por compensación de créditos, se acordará por mayoría absoluta de votos. Los accionistas tendrán derecho preferente, en

NOTARIA PUBLICA
Dr. Jorge H. Bustos D.
 Pucará - Azuay

proporción a sus acciones nominativas para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la junta general de accionistas, salvo lo dispuesto dentro del artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Representación de los Accionistas.- A la junta general concurrirán los accionistas personalmente o por intermedio de un representante, en cuyo caso se conferirá la representación mediante cartapoder con el carácter de especial para cada reunión, salvo en los casos de representación legal que será mediante poder especial otorgado ante Notario Público. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la Compañía. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Responsabilidad. La responsabilidad de los accionistas se limita únicamente al monto de sus acciones. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Voto. Los accionistas tienen derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Las abstenciones y los votos en blanco se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Registro de Acciones. La compañía deberá mandar elaborar un libro de acciones y accionistas en el cual se registrará las transferencias de acciones de cada contrato de cesión que efectúen los accionistas. En consecuencia la propiedad de las acciones nominativas se probará con la respectiva inscripción en el libro de acciones y accionistas. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Libertad de Negociar las Acciones. Los Accionistas podrán negociar libremente sus acciones, sin limitación de ninguna clase, previo al cumplimiento de las

formalidades legales. CAPITULO TERCERO. Ejercicio Económico, Balances, Reserva y Distribución de Beneficios. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Finalización del ejercicio económico. El ejercicio económico de la compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- BALANCES. En el plazo máximo de tres meses, contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se elaborará el balance general, el estado de cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, los mismos que serán presentados a consideración de la junta general acompañados de un informe del gerente, acerca de su gestión y de la situación económica de la compañía. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- BALANCE GENERAL. El estado de pérdidas y ganancias y sus anexos; el informe del gerente y el informe del comisario, sobre los antedichos documentos, estarán a disposición de los accionistas para su conocimiento y estudio, por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la junta general que deberán conocerlos. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Reservas. De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento, el mismo que estará destinado a un fondo de reserva legal, hasta que ésta alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. De la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva, si después de constituido resultare disminuido por cualquier causa. ARTICULO VIGESIMO.- Beneficios. Una vez aprobado el balance general y el estado de cuenta de pérdidas y ganancias y deducidos los porcentajes de participación de utilidades para los trabajadores de la compañía; y para el fondo de reserva

NOTARIA PRIMERA
 Dr. Jorge H. Bustos
 Tucará - Azuay

legal, la junta general decidirá libremente sobre la cantidad que habría de destinarse a reservas voluntarias o especiales, a participaciones a favor de directivos y ejecutivos de la compañía, como justa remuneración a su trabajo y en dividendos a favor de los accionistas. Estos dividendos serán pagados en la sede social de la compañía en la parroquia Camilo Ponce Enríquez, a partir de la fecha que se fije para el efecto.

CAPITULO CUARTO: Gobierno, Administración y Representación Legal de la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Administración.- El gobierno, la administración y representación legal de la compañía, estará a cargo de la junta general de accionistas, del directorio, del presidente y vicepresidente, del gerente y subgerente.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- De las Juntas Generales: Atribuciones. La junta general estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos en el órgano supremo de la compañía. Las decisiones de la junta general serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Es de competencia de la junta general: a).- Nombrar y remover a los miembros del directorio, al presidente, al vicepresidente, al gerente y al subgerente; así como también a los comisarios, principal y suplente, para el período establecido dentro del presente Estatuto. b).- Conocer anualmente las cuentas, el balance y la situación general de la compañía; los informes que llegaren a presentar el directorio, el gerente y el comisario, a cerca de los negocios sociales; y dictar la resolución correspondiente. No podrá aprobarse el balance, ni el estado de las cuentas sino fueren precedidos por el informe del comisario. c).- Fijar la retribución de

los miembros del directorio y del comisario. d).- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales de la compañía. e).- Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y emisión de las obligaciones. f).- Resolver acerca de la amortización de las acciones. g).- Acordar todas las modificaciones al contrato social. h).- Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la compañía. – Nombrar liquidadores. – Fijar la retribución para él o los liquidadores; y, - Considerar las cuentas de la liquidación. i).- Aprobar la contratación de auditoria externa, así como de nuevos servicios en asesoría general, sin perjuicio de las funciones del comisario, quien deberá fiscalizar a la compañía; y, j).- Todas las demás atribuciones que le conceda la Ley y los presentes Estatutos. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Clases de Juntas Generales. Las juntas generales de accionistas, tendrán el carácter de ordinarias y extraordinarias, y se sesionará en el domicilio de la compañía. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Juntas Generales Ordinarias. Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos puntualizados en los literales b), c) y d) dentro del artículo vigésimo segundo del presente estatuto, así como cualquier otro asunto puntualizado dentro del orden del día, de acuerdo a la convocatoria realizada. La junta general ordinaria de accionistas podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y demás miembros de los organismos de administración creados por los estatutos, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.

NOTARIA PRIMERA

Dr. Jorge H. Bustos B.

Pucará – Azuay

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Juntas Generales Extraordinarias. Las juntas generales extraordinarias de accionistas se reunirán para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria y cuando fueren legalmente convocados para este objeto. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Convocación de Derecho. La junta general de accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por medio de la prensa en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación cuando menos al fijado para la reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, el día, la hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados dentro de la convocatoria será nula. En caso de urgencia, el comisario de la compañía, podrá convocar a junta general, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Segunda Convocatoria. Si la junta general de accionistas no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en la primera convocatoria, sino está representada por lo menos por la mitad más uno del capital pagado. La junta general se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, este hecho deberá ser expresado en la convocatoria que para el efecto se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Convocatoria de Hecho. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá

convocada y quedará válidamente constituida en cualquier parte del territorio nacional, y para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente todo el capital pagado, y los asistentes que deberán suscribir el acta, bajo pena de nulidad, aceptando por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes, puede llegar a oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considera lo suficientemente informado.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Quórum Especial. Para que la junta general ordinaria y extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento de capital o su disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía puesta en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación de los estatutos sociales, en primera convocatoria, habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado, bastando en segunda convocatoria la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiera quórum suficiente se procederá en la forma establecida en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.

ARTICULO TRIGESIMO.- Dirección de la Junta General. La junta general será presidida por el presidente de la compañía y a falta de aquel, por la persona que elijan los accionistas presentes en la reunión. Como secretario actuará el gerente, conforme lo establece el artículo doscientos sesenta y tres de la Ley de Compañías vigente, pudiendo los accionistas presentes en la reunión designar un secretario Ad-hoc. Las resoluciones que llegue a adoptar la junta general tiene fuerza obligatoria para todos los accionistas, aún cuando no

NOTARIA PUBLICA
Dr. Jorge H. Bustos
Pucará - Azuay

hubiesen concurrido a la reunión, salvo el derecho que tienen los accionistas a la impugnación siempre que se de cumplimiento a los dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. Libro de Actas. Todas las actas de deliberaciones, acuerdos y resoluciones de las juntas generales de accionistas, serán firmadas por el presidente y el secretario de la junta, debiendo formar un expediente, con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que, la convocatoria se hizo en la forma prevista por la Ley y los presentes estatutos. Se agregará a dicho expediente, todos los demás documentos que se hayan conocido dentro de dicha reunión. Las actas se llevarán a máquina o a computadora, las mismas que serán debidamente foliadas, en un libro destinado para este efecto. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Directorio: Miembros. El directorio de la compañía estará integrado por el presidente y vicepresidente de la misma, tres vocales principales y tres suplentes. Se considerará legalmente constituido para deliberar y resolver la concurrencia de cuando menos tres de sus cinco vocales, los mismos que serán previamente convocados por el presidente. Las sesiones del directorio serán convocadas por escrito, por lo menos con dos días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Las resoluciones que adopte el directorio deberán ser tomadas por mayoría de votos, en caso de existir empate el presidente tendrá voto dirimente. El vicepresidente será quien reemplace al presidente de la compañía, cuando aquel no concurra por faltar o por incapacidad. En caso de falta de uno de los vocales principales, será subrogado por el primero, segundo o tercer vocal suplente en su caso.

Podrán ser nombrados vocales del directorio, accionistas o no de la compañía, los mismos que deberán ser elegidos por la junta general, debiendo durar en el cargo de sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El presidente de la compañía será quien presida las sesiones del directorio.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Atribuciones del Directorio. Son facultades

de tipo enunciativo y no limitativo del directorio, las siguientes: a).- Tienen los

más amplios poderes de administración. b).- Aprobar los planes de trabajo y

las normas para el normal y correcto funcionamiento de la compañía. c).-

Conocer y aprobar el régimen de remuneración tanto del presidente,

vicepresidente, del gerente y del subgerente. d).- Autorizar la enajenación,

adquisición de toda clase de bienes, hasta por un valor estimativo que la junta

general llegue a aprobar en sesión, salvo lo expresamente dispuesto en el

artículo doce de la Ley de Compañías. e).- Convocar a juntas generales, por

medio de su presidente. f).- Si al hacerse el balance parcial o anual de la

compañía se apreciare la pérdida del cincuenta por ciento del capital suscrito,

o más, el directorio de manera inmediata procederá a convocar a junta

general para informar sobre la situación. g).- Resolver sobre las solicitudes de

los accionistas de la compañía sobre la anulación de títulos de acciones o de

certificados provisionales, según el caso. h).- Todas las demás atribuciones

que la ley le conceda. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Del Presidente. La

junta general de accionistas será quien elija al presidente de la compañía,

quien ejercerá las funciones por el tiempo de un año, pudiendo ser reelegido

de manera indefinida, pudiendo o no ser accionista de la compañía, para ser

NOTARIA PUBLICA

Dr. Jorge H. Bustos

Pucará - Azuay

elegido presidente. Cuando por cualquier asunto personal, caso fortuito o fuerza mayor llegare a faltar el presidente a la sesión, éste será reemplazado por el vicepresidente de la compañía. Igualmente el vicepresidente reemplazará al presidente, si éste se vuelve incapaz física o mentalmente; esta última deberá ser declarado por la autoridad competente, previo a su análisis y juzgamiento del caso. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Del Vicepresidente. El vicepresidente será elegido de la misma manera que se lo elija al presidente, el cual lo reemplazará con todos sus derechos, deberes y obligaciones. Durará un año en sus funciones. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Atribuciones del Presidente. Son atribuciones del presidente de la compañía, las siguientes: a).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que rigen a la presente compañía, los presentes estatutos y el reglamento interno de trabajo; así como otras atribuciones que adopten la junta general de accionistas y el directorio de la presente compañía. b).- Presidir las sesiones de la junta general de accionistas, así como las del directorio. c).- Legalizar con su firma las actas de la junta general y las actas del directorio. d).- Vigilar por la correcta marcha de la compañía y velar para que se cumpla de mejor manera sus finalidades. e).- Podrá intervenir en todos sus actos internos y externos, que tengan relación o afecten el normal y eficiente desenvolvimiento de la compañía; y, f).- Las demás atribuciones que señalen las leyes, la junta general y el directorio de la presente compañía. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Del Gerente. La junta general será quien elija al gerente de la compañía, quien tendrá la dirección inmediata de la misma, ejecutando las

disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias de la junta general, del directorio y las demás que fueren necesarias. Para ser gerente, no se precisa ser accionista, y, desempeñará sus funciones por el tiempo de un año, pudiendo ser reelegido de manera indefinida. ARTICULO, TRIGESIMO OCTAVO.- Del Subgerente. El Subgerente, elegido de la misma manera que el gerente, lo reemplazará con todos sus derechos, deberes y atribuciones, en caso de falta, ausencia o incapacidad del gerente, y durará un año en su cargo, pudiendo así mismo ser reelegido de manera indefinida ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- Atribuciones del Gerente. El gerente tendrá las siguientes atribuciones dentro de la compañía: a).- Ser el representante Legal, judicial y extrajudicial de la compañía, es por consiguiente el representante en juicio o fuera de él. b).- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y la Ley de Compañías: esto es, libro de actas de juntas generales, del directorio y el libro de acciones y accionistas. c).- Entregar a los comisarios y presentar por lo menos una vez cada año, a la junta general de accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y del inventario detallado y preciso de las existencias de la compañía, así como de la cuenta anual de pérdidas y ganancias. La falta de entrega y presentación oportuna del balance por parte del gerente, será motivo para que la junta general acuerde su remoción, sin perjuicio de las responsabilidades en las cuales hubiera incurrido. d).- Proceder a la liquidación de la compañía, cuando no se designare liquidador, salvo disposición contraria. e).- Cumplir y hacer cumplir las leyes, estos

NOTARIA PUBLICA

Dr. Jorge H. Bustos
Fucará - Azuay

Estatutos, reglamento y demás resoluciones que emane de la junta general de accionistas y del directorio. f).- Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y la correspondencia de la compañía. g).- Presentar al directorio los informes sobre el movimiento financiero de la compañía, mediante la presentación de balances, flujos de caja, etc. y el análisis de los mismos, así como cualquier otro informe que el directorio requiera. h).- Firmar los contratos tanto públicos y privados que tengan que ver con la marcha de la compañía. i).- Coordinar los programas, la ejecución y trámites requeridos por la compañía, mediante las personas encargadas de los distintos departamentos, de existir en esta compañía, responsabilizándose a través de los mismos de su cumplimiento. j).- Proceder con la pericia que exige una administración prudente y ordinaria; y, k).- Todas las demás atribuciones y facultades que le otorga las leyes, los presentes Estatutos y las resoluciones de la junta general y el directorio; y, que siendo lícitas está autorizado a realizarlas.

ARTICULO CUADRAGESIMO.- Representación Legal.- De conformidad con los estatutos sociales, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el gerente.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- Gerentes departamentales y de agencia.- Los gerentes departamentales y de agencias serán contratados por el gerente, previo estudio de sus méritos y conducta. Son atribuciones específicas de los gerentes departamentales y de agencias, de haberlos en el caso particular de la presente compañía, las siguientes: - Dirigir y tener bajo su responsabilidad el departamento o sección a él encomendada. - Presentar al gerente un

mene

informe escrito mensual de sus actividades, movimientos, resultados y necesidades de su departamento. - Serán designados tomando en cuenta las necesidades de la compañía, y deberán cumplir estrictamente con las estipulaciones constantes en sus contratos y reglamentos respectivos.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- Fiscalización: Del comisario. La junta general nombrará un comisario principal para el periodo de un año, para que examine la marcha de la economía de la compañía e informe acerca de ella a la junta general. Al mismo tiempo, la junta general deberá nombrar un comisario suplente para igual periodo, el mismo que está llamado a actuar por ausencia o impedimento del principal. La junta general puede pedir al comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la compañía, en el momento que estimen conveniente. ARTICULO

CUADRAGESIMO TERCERO.- Atribuciones del Comisario.- El comisario a más de tener derecho ilimitado de Inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales de la compañía, tendrá las siguientes atribuciones: a).- Fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía. b).- Exigir al gerente la presentación de un balance mensual de comprobación, con los informes adicionales que él crea conveniente. c).- Examinar por lo menos, una vez cada tres meses, los libros y papeles de la compañía; los estados de cuentas y caja. d).- Revisar el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos que reflejan la situación financiera del ejercicio económico anual, según aparezca de las anotaciones de los libros, a fin de formular un informe especial, con las observaciones y sugerencias que considere pertinentes y entregarlo al gerente

NOTARIA PRIMERA

Dr. Jorge H. Bustos
Pucará - Azuay

dentro de los quince días posteriores, para que el referido administrador ponga en consideración y disposición de los accionistas en la oficina de la compañía; y, luego ponga a conocimiento de la junta general de accionistas.

e).- Convocar de urgencia a junta general o solicitar al gerente que haga constar dentro del orden del día, en forma previa a la convocatoria, los puntos que crea convenientes.

f).- Asistir con voz informativa a las juntas generales, presentar las denuncias que reciba y proponer la remoción de los administradores, previa justificación que será aprobada por la junta general de accionistas.

g).- Todas las demás atribuciones que le corresponda de acuerdo a las leyes y los presentes Estatutos. ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.-

Prohibiciones al Comisario.- Le estará prohibido, tanto al comisario principal como al comisario suplente cuando esté en sus funciones, negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva; bajo pena de responder por los daños y perjuicios que llegare a ocasionar con su proceder. Igual prohibición corre para los administradores de la compañía. CAPITULO QUINTO: Disolución y liquidación de la compañía. ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.-

Disolución. La disolución anticipada de la compañía será resuelta por la Junta general de accionistas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley. Igualmente la compañía se disolverá por el hecho de estar incurso en las causas determinadas en la ley. ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.-

Liquidación. Acordada por cualquier motivo la disolución de la Compañía, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo para ello la junta general de

accionistas designar un liquidador principal y un suplente, según las prescripciones determinadas en la Ley de Compañías. ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- Normas Jurídicas que regirán. Todo lo que no estuviere expresamente determinado dentro de los presentes estatutos, se regirá por las disposiciones señaladas en el Código Civil, Código de Comercio y la Ley de Compañías. CAPITULO SEXTO. Permiso de Operación, Variación de Servicio y Actividades Concernientes a la Aplicabilidad de las Ley de Tránsito y Transporte Terrestre. ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- Del permiso de operación. El permiso de operación que reciba la compañía, autorizado por el competente órgano de tránsito y transporte terrestre, no constituye título de propiedad por consiguiente no es susceptible de negociación. ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.- Variación de Servicio. La compañía podrá cambiar de servicio previo al informe del máximo organismo de tránsito transporte terrestre. ARTICULO QUINCUAGESIMO.- Aplicabilidad de las disposiciones de Tránsito. La compañía en todo lo relacionado al transporte, se someterá a la Ley de Transito y Transporte Terrestre y a su reglamento y a las resoluciones que sobre esta actividad dictará el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre. DISPOSICIONES GENERALES DE LA PRESENTE COMPAÑÍA. PRIMERA.- Facúltese al Abogado Fabián Pesántez Peralta, a pedir la aprobación de esta escritura pública y la convocatoria a junta general de accionistas, para la elección de las autoridades de la compañía. SEGUNDA.- El capital suscrito de la presente compañía es de OCHOCIENTOS OCHENTA DOLARES de Estados Unidos de América, dividido en ochocientas ochenta

NOTARIA PRIMERA

Dr. Jorge H. Bustos D.

Pucará - Azuay

acciones ordinarias de un dólar de Estados Unidos de América cada una, el mismo que se encuentra suscrito en su totalidad y parcialmente pagado de la siguiente manera: todos y cada uno de los accionistas, esto es, los señores: Guerrero Segundo César, Alvarado Peláez Wilson Leonardo, Buri Sivisapa Carlos Luis, Orellana Pazato Daniel Amable, Quezada Farias Agustín Leonardo, Pineda Segundo Ramón, Yanza Feijoó Angel Augusto, Romero León Kleber Jobany, Galarza Romero George Edwin, Calozuma Pineda José Silverio, Alvarado Peláez David Cecibel, suscriben ochenta acciones ordinarias de un dólar cada una, equivalentes a ochenta dólares, de los cuales pagan cada uno de los accionistas en numerario el cincuenta por ciento; esto es, cuarenta dólares, y el otro cincuenta por ciento pagarán cada uno de los accionistas en un año plazo, contado desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. Con el cincuenta por ciento pagado en numerario, se procedió a la apertura de la cuenta de integración de capital en el Banco de Machala sucursal Cuenca, conforme consta del certificado bancario, que como documento habilitante se incorpora en la escritura. Usted Señor Notario agregará las demás cláusulas de estilo y sacramentales para que esta compañía tenga plena validez legal. Atentamente.- Fabián Pesántez Peralta.- Abogado.- Matrícula mil ochocientos cuarenta y siete del Colegio de Abogados del Azuay". Hasta aquí la minuta que me entregan los otorgantes y que la dejan elevada a escritura pública para los fines legales.- Me presentaron sus cédulas de ciudadanía.- Leída por mí, el Notario, a los otorgantes, éstos se ratifican en su contenido y firman en un

sólo acto, de lo cual DOY FE.

Segundo
[Signature]
010117131-2.

Wilson Alvarado
070350264-1.

[Signature]
070050958-1

Daniel D. Orellana
0100558923

Leonardo Argente
070257400-5.

[Signature]
070149680-4.

Daniel Alvarado
070240504-4.

Fangel Zamora
070136067-9.

[Signature]
070302307-7.

[Signature]
190025396-2

[Signature]
070233866-6

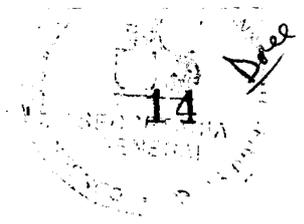
NOTARIA PRIMERA
Dr. Jorge H. Bustos D.
Pucará - Azuay

[Large Signature]

NOTARIA PRIMERA
Dr. Jorge H. Bustos D.
Pucará - Azuay



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



RESOLUCION No. 010-CJ-001-2000-CNTTT

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Presente.-

CONSTITUCION JURIDICA



**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los Directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Liviana denominada "**COMPAÑIA ANONIMA DE TRANSPORTE EN CAMIONETAS LOS AMANES TRANSAMANES**", con domicilio en la Parroquia Ponce Enríquez, Cantón Pucará, Provincia del Azuay, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe Nro. 044-CJ-SUBAJ-00-CNTTT, del 25 de abril del 2000, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda.
 - 1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este organismo para la emisión de informes previos a la constitución jurídica de organizaciones de transporte.
 - 1.2 El Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres del Azuay, emite el Informe técnico de factibilidad No. 025-DT-CPTA de 29 de marzo del 2000, previo a la constitución jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Liviana denominada "**COMPAÑIA ANONIMA DE TRANSPORTE EN CAMIONETAS LOS AMANES TRANSAMANES**", con domicilio en la Parroquia Ponce Enríquez, Cantón Pucará, Provincia del Azuay.
 - 1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes.
2. La nómina de los **ONCE (11)** integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:
 1. GUERRERO SEGUNDO CESAR ✓
 2. • ALVARADO PELAEZ WILSON LEONARDO ✓
 3. BURI SIVISAPA CARLOS LUIS ✓

NOTARIA PUBLICA
Dr. Jorge H. Bustos D.
Pucará - Azuay

13



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

15



4. ORELLANA PAZATO DANIEL AMABLE ✓
5. QUEZADA FARIAS AGUSTIN LEONARDO ✓
6. PINEDA SEGUNDO RAMON ✓
7. YANZA FEJOO ANGEL AUGUSTO ✓
8. ROMERO LEON KLEBER JOHANN ✓
9. GALARZA ROMERO GEORGE EDWIN ✓
10. CALOZUMA PINEDA JOSE SILVERIO ✓
11. ALVARADO PELAEZ DAVID CECIBEL ✓

3. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el Permiso de Operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

CONCLUSION

Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de factibilidad previo a la Constitución Jurídica No. 025-DT-CPTA de 29 de marzo del 2000, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres del Azuay; y, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Liviana denominada "**COMPAÑÍA ANONIMA DE TRANSPORTE EN CAMIONETAS LOS AMANES TRANSAMANES**", con domicilio en la Parroquia Ponce Enríquez, Cantón Pucará, Provincia del Azuay.

4. Informe No. 002-CIPL-SUBAJ-00-CNTTT, del 9 de mayo del 2000, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

RESUELVE

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte de Carga Liviana "**COMPAÑÍA ANONIMA DE TRANSPORTE EN CAMIONETAS LOS AMANES TRANSAMANES**", con domicilio en la Parroquia Ponce Enríquez, Cantón Pucará, Provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.

NOTARIA PUCHARA
Dr. Jorge H. Bustos
Pucará - Azuay



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

- 2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización alguna para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
- 3. Una vez adquirida la personería Jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
- 4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías, y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Cuarta Sesión Ordinaria del primero de junio del dos mil.

B

NOTARIA PRIMERA
Dr. Jorge H. Bustos
Pucará - Azuay

[Signature]
Ing. José Hidalgo Andrade

**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE
TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES**



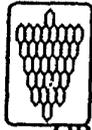
LO CERTIFICO:

[Signature]
Cecilia Espinosa Arevalo

SECRETARIA GENERAL (E)



[Signature]



Banco de Machala
EL BANCO DE EL ORO

19 *D. J. V. V. V.*
Forma 29

Cuenca, 15 de enero de 2002 ✓

Señores

Intendencia de Compañías

De mis consideraciones:

Certificamos a usted(es), que el 15 de enero de 2002, mediante comprobante contable Número 1190470. Hemos recibido un aporte de dinero en efectivo de \$440, Cuatrocientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América, para ser depositados en la cuenta de Integración de Capital, a nombre de "Compañía Anónima de Transporte en Camionetas Los Amanes Transamanes". ✓

A continuación detallamos la nómina de los once socios de la compañía, en consecuencia corresponde al 50 % de capital suscrito.

NOTARIA P. V. J. ERA
Dr. Jorge H. Bustos
Pucará - Azuay

Nombre	No. De Cédula	Capital
Guerrero Segundo Cesar X	0101171312	\$ 40.00
Alvarado Pelaez Wilson X	0703502641	\$ 40.00
Buri Sivasapa Carlos Luis X	0700509581	\$ 40.00
Orellana Pazato Daniel Amable X	0100558923	\$ 40.00
Quezada Farias Agustin Leonardo X	0702574005	\$ 40.00
Pineda Segundo Ramón X	0701496804	\$ 40.00
Yanza Feijoo Angel Augusto X	0701360676	\$ 40.00
Romero León Kleber Jobany X	0703023077	\$ 40.00
Galarza Romero George Edwin X	1900253962	\$ 40.00
Calozuma Pineda Jose X	0702338666	\$ 40.00
Alvarado Pelaez David Cecibel X	0702405044	\$ 40.00

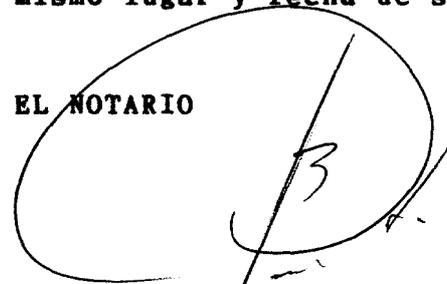
La suma de \$ 440.00 USD, será devuelta una vez constituida la Compañía a los representantes legales de la misma, que hubiesen sido designados después que la Superintendencia de Bancos nos comuniquen que la compañía se encuentra constituida previa presentación del nombramiento del Gerente con la correspondiente constancia de su inscripción.

Atentamente,
Por Banco de Machala S. A.

Ldo. Francisco Andrade Borrero
Gerente Banco de Machala S. A.
Sucursal Cuenca

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero este PRIMER testimonio en fotocopia constante en quince fojas que firmo y sello en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento.--.

EL NOTARIO



NOTARIA PRIMERA

Dr. Jorge H. Bustos D.
Pucará - Azuay

Vari

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 070136067-9

YANZA FEIJOO ANGEL AGUSTO

18 JUNIO 1.957

EL ORO/ZARRUNA/ZARUMA

LUGAR DE NACIMIENTO 01 107 00322

EL ORO/ZARUMA

57

Angel Yanza
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E231313222

SUCERO

PRIMARIA AGRICULTOR

VICTOR YANZA

HILDA FEIJOO

MACHALA 27/12/1966

02712/2008

FECHA DE CADUCIDAD 305/414

Victor Yanza
FIRMA DE LA AUTORIDAD

FULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010058992-3

ORELLANA PAZATO DANIEL AMABLE

31 MAYO 1.942

AZUAY/SANTA ISABEL/SANTA ISA

01 155 00614

AZUAY/GIRON

GIRON 65

Daniel Pazato
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V4333V1222

CASADO MARIA BERNED

ELEMENTAL AGRICULTOR

DANIEL ORELLANA

JULIA PAZATO

MACHALA 21/06/1964

21/04/2008

27086

Julia Pazato
FIRMA DE LA AUTORIDAD

FULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA 010117131-2

GUERRERO SEGUNDO CESAR

24 FEBRERO 1.952

AZUAY/SANTA ISABEL/SNAGLE

02 0 050 00098

AZUAY/SANTA ISABEL

SANTA ISABEL 52

Segundo Guerrero
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V1333V1242

CASADO ROSA BERNED

PRIMARIA AGRICULTOR

MARIA GUERRERO

MACHALA 28-10-92

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1874377

Maria Guerrero
FIRMA DE LA AUTORIDAD

FULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 070136067-9

PIHEDA SEGUNDO RAMON

05 FEBRERO 1.952

AZUAY/GIRON/OHA

LUGAR DE NACIMIENTO 01 013 00024

AZUAY/GIRON

013

Ramon Piheda
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E444314442

CASADO MARIANITA CARPIO ARRIJOS

PRIMARIA JORNALERO

LUDECIA PIHEDA

MACHALA 24/06/1966

24/06/2008

FECHA DE CADUCIDAD 2709041

Lucia Piheda
FIRMA DE LA AUTORIDAD

FULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEBRACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 070233866-4

CALZUMA PINERAY JOSE SILVERIO

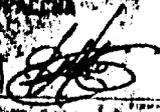
25 MAYO 1.968

EL ORD/ ATAHUALPA/PACCHA

01 038 700641

EL ORD/ ATAHUALPA

68




ECUATORIANA ***** Y3443V2242

CASADO ROSA E. MALDONADO

PRIMARIA NEGOCIANTE

HERNANDEZ FORTI

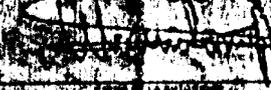
HERNANDEZ PINERA

MACHALA 27/10/97

16/05/2009

02/11/2010

3044162




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEBRACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 0700509163

FURI SIVISAPA CARLOS LUIS

03 ABRIL 1.945

EL ORD/ PORTOVELO/SALATI

01 091 00181

EL ORD/ ZARUMA

ZARUMA 45




ECUATORIANA ***** Y3443V2242

CASADO ROSA E. MALDONADO

PRIMARIA NEGOCIANTE

HERNANDEZ FORTI

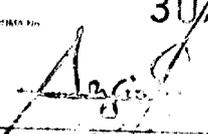
HERNANDEZ PINERA

MACHALA 27/10/97

16/05/2009

02/11/2010

3044162




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEBRACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 070240504-4

ALVARADO PELAEZ DAVID CECIBEL

03 SEPTIEMBRE 1.968

AZUAY/PUCARA/CAMILO PONCE ENR

01 038 00038

AZUAY/ PUCARA

CAMILO PONCE ENRIQUEZ 68




ECUATORIANA ***** Y4343V3242

CASADO NELLY P. ESPINOZA HENDIETA

SECUNDARIA ESTUDIANTE

VICTOR ALVARADO

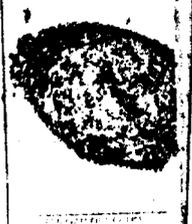
JULIA PELAEZ

MACHALA 16/05/97

16/05/2009

16/05/2009

3419048

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEBRACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 070302307-7

RONERO LEON KLEDER JOHANN

28 SEPTIEMBRE 1.973

AZUAY/PUCARA/CAMILO PONCE ENR

01 060 00060

AZUAY/ PUCARA

CAMILO PONCE ENRIQUEZ 73




ECUATORIANA ***** Y2444V3442

SOLTERO

PRIMARIA NEGOCIANTE

LUIS RONERO MALDONADO

NINFA ROSA LEON

MACHALA 23/11/98

23/11/2010

0446770




REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSALACION	
CEDULA DE IDENTIDAD No. 070257400-5	ECUATORIANA 1233 F2330
AGUSTIN LEONARDO QUEZADA FARIAS 18 DE ENERO DE 1971	PRIMARIA ESTUDIANTE FELICIANO QUEZADA ARGENTINA FARIAS Machaya Machaya de 1988
PONCE ENRIQUEZ AZUAY 19 14 14	0912339
PONCE ENRIQUEZ AZUAY 1.971	

REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSALACION	
CEDULA DE CIUDADANIA No. 070350264-1	ECUATORIANA***** V4443V4442
ALVARADO PELAEZ WILSON LEONARDO 18 AGOSTO DE 1.976	PRIMARIA AGRICULTOR VICTOR ALVARADO JULIANA PELAEZ NACHA 2-09-94
AZUAY/PUCARA CAMILO PONCE ENRIQUEZ 76	HASTA FUERTE DE SU TITULAR 388549
	

REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSALACION	
CEDULA DE CIUDADANIA No. 070350264-1	ECUATORIANA***** V4443V4442
ALVARADO PELAEZ WILSON LEONARDO 18 AGOSTO DE 1.976	PRIMARIA AGRICULTOR VICTOR ALVARADO JULIANA PELAEZ NACHA 2-09-94
AZUAY/PUCARA CAMILO PONCE ENRIQUEZ 76	HASTA FUERTE DE SU TITULAR 388549
	

NOTARIA PRIMERA

Dr. Jorge H. Bustos
Pucara Azuay

CIUDADANIA 190025396-2
 GALARZA ROMERO GEORGE EDWIN
 16 MAYO 1.969
 ZAMORA CHI/YACUANBI/TUTUPALI
 02 014 06014
 ZAMORA CHINCHI/ YACUANBI
 TUTUPALI 69

Signature



CERTIFICO: Que, la fotocopia
 que antecede en *aves* fojas
 es igual a su original, por haber
 verificado su exactitud.
 Fecha: 16 - *enero* - 2002

ECUATORIANA***** V2243V3422
 CASADO BETHY BEATRIZ GUAICHA ARMIJOS
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 LIZARDO GALARZA
 ROSA ERNELINDA ROMERO
 CUERCA 14/08/86
 14/08/2008

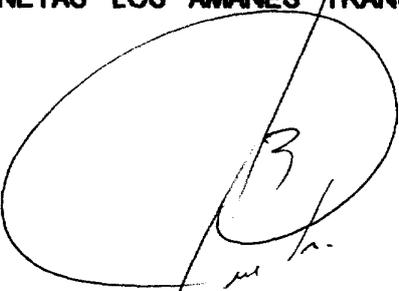
2687326



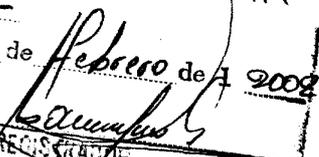
NOTARIA PRIMERA

Dr. Jorge H. Bustos D.

ZON: En el Cantón Pucará, provincia del Azuay, República del Ecuador, hoy uno de febrero de dos mil dos, ante mí Doctor JORGE BUSTOS VASQUEZ, Notario Primero del cantón, en atención a la Resolución número CERO DOS-C-DIC-CERO SESENTA Y CINCO de la Intendencia de Compañías de Cuenca, queda marginada la presente resolución la que manifiesta en lo principal. CONSIDERANDO:...Que el Departamento Jurídico de Compañías y Valores mediante Informe número ciento treinta y cinco-DJ-cero dos, de veinte y nueve de enero de dos mil dos opina favorablemente para la aprobación solicitada; En ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Resolución número ADM-cero cero trescientos sesenta y nueve de seis de noviembre de dos mil. RESUELVE: ARTICULO PRIMERO.-APROBAR la constitución de "COMPAÑÍA ANÓNIMA DE TRANSPORTE EN CAMIONETAS LOS AMANES TRANSAMANES", con domicilio en Pucará, en los términos constantes en la referida escritura; y, disponer que un extracto de la escritura se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en Pucará. ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a) Que el Señor Notario Primero del cantón Pucará, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador de la Propiedad del cantón Pucará inscriba la referida escritura y esta Resolución, en el Registro Mercantil a su cargo; y c) Que dichos funcionarios sienten razón de estas anotaciones. COMUNIQUESE.- DADA y firmada en Cuenca, a veinte y nueve de enero del dos mil dos. Dr. Edgar Coello García, INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA.- Por lo tanto la presente COMPAÑÍA ANÓNIMA DE TRANSPORTE EN CAMIONETAS LOS AMANES TRANSAMANES ha quedado aprobada.-


NOTARIA PRIMERA

Dr. Jorge H. Bustos V.
Pucará - Azuay

INSCRITO En el Registro Mercantil
con el No - 2 -
Pucará, a 4 de febrero de 2002

EL REGISTRADOR